

Proceso: Acción popular
Accionante: José Largo
Accionado: Banco Davivienda S.A
Radicado: 2023-00094-00

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 04 de agosto de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el 03/08/2023, feneció el término para impugnar el fallo emitido el 13/07/2023 y la sentencia complementaria pronunciada el 24/07/2023, dado que la notificación de esta última también se adelantó a través de canal digital.

En tiempo oportuno el actor popular a través de correo electrónico indicó su querer de impugnar el fallo.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-000094-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, en el efecto **suspensivo** -*art 37 de la Ley 472 de 1998 y art. 323 del C.G.P.*- y ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se **concede** el recurso de apelación formulado por el actor popular frente a la sentencia proferida el día 13/07/2023 y sentencia complementaria del 24/07/2023, en la acción popular promovida por el señor **José Largo**, contra **la Sociedad Banco Davivienda S.A.**

En firme este proveído, envíese el expediente digital a la superioridad para los fines del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Viviana Gil Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c7d04513df1d12a127667ad396e1c31bbc2bac29cf60906433fabd9ceadc4**

Documento generado en 04/08/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>